



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

-DEPARTAMENTO DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD -DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS.	<u>Ref. Tramitagune</u> AAAA_DEC_AY_73481/2015_03
DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA UN PROGRAMA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	

La concurrencia de extraordinarias circunstancias de acumulación de tareas abocan a que el desarrollo de la función de control económico normativo por parte de esta Oficina se circunscriba a los aspectos sustanciales de la misma expresados en el artículo 26.1 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y verificación de la ausencia de las circunstancias prevenidas en el artículo 46.4 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que, de concurrir, motivarían la suspensión en la tramitación del expediente.

En tal sentido, en lo que al expediente referenciado supra respecta, una vez analizada la documentación incorporada al mismo, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones y consideraciones:

1ª.- El proyecto epografiado en el encabezamiento pretende establecer un Programa para impulsar las inversiones de empresas ubicadas en la CAPV en infraestructuras científico-tecnológicas y en equipamiento mediante la concesión de créditos.

De la parte expositiva del proyecto de Decreto se deduce que el Consejo de Ministros con fecha 19 de marzo de 2010 autorizó la firma de un convenio de colaboración entre el entonces Ministerio de Ciencia e Innovación y el IVF, en cuya virtud el Ministerio concedía al País Vasco un crédito de 150 millones de euros con un plazo de 15 años de amortización para financiar infraestructuras tecnológicas y equipamiento. No se ha facilitado copia del convenio finalmente suscrito ni de la Addenda al mismo cuya tramitación se propone en el Acta de la Comisión de seguimiento del Convenio, de 17 de noviembre de 2015 (que obra en el expediente), que plantea la modificación de dos cláusulas del mismo, relativas al abono de las anualidades, cuya redacción no resulta a nuestro entender suficientemente clara, y al plazo para la realización de los proyectos

subvencionables que se amplía hasta el 31 de diciembre de 2016, lo que exige que el convenio suscrito se encuentre vigente.

2ª.- Señalar, en primer lugar, que las convocatorias de subvenciones que se formulen han de contar con el correspondiente Plan estratégico de subvenciones que dé cobertura a las mismas, so pena del riesgo de nulidad en que las mismas pudieran sufrir en caso de materializarse sin dicha cobertura [*sentencia nº 48/2015, de 21 de enero de 2015, dictada en el recurso contencioso administrativo nº 629/2013 en que se impugnaba la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013*]. ,

Procede, asimismo, hacer notar que de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto, el programa se acoge al Reglamento (UE) General de Exención nº 651/2014, de 17 de junio de 2014, si bien no concreta los preceptos del Reglamento concernidos ni facilita documentación justificativa de las actuaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular nº 6/05, de control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Recordar que cualquier duda al respecto de la aplicación del derecho comunitario, puede consultarse en la Dirección de Asuntos Europeos (véase Circular de dicha Dirección de fecha 15 de mayo de 2013, remitida a todos los Departamentos de esta Administración).

3ª.- En relación con el texto propuesto, en la medida en que muchas de sus previsiones son reproducción de las establecidas en el Decreto 217/2010, de 27 de julio, por el que se desarrolla un programa para la realización de inversiones científico-tecnológicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV nº 166, de 30 de agosto), han de darse por reiteradas en el presente las observaciones vertidas en el informe emitido por esta Oficina con ocasión de la materialización del control económico normativo previo sobre la misma (*informe de 13 de julio de 2010*).

4ª.- El informe de legalidad 93/2015 que obra en el expediente, con el que coincidimos plenamente y al que nos remitimos en todos sus términos para evitar reiteraciones innecesarias, formula algunas observaciones al texto propuesto. Se recuerda, en todo caso, que deben justificarse en el expediente las razones que motivan la no aceptación de las observaciones contenidas en los informes preceptivos, así como el ajuste al ordenamiento jurídico del texto que finalmente se adopte.

5ª.- Por lo demás, sin perjuicio de los reparos formulados por el informe de legalidad, se efectúan las siguientes consideraciones:

5.1.- Por lo que hace referencia al procedimiento de evaluación (artículo 12), comienza con sendos informes tanto de la SPRI como del IVF; tales informes se remiten a una Comisión de Evaluación que ha de evaluar los proyectos (no se sabe conforme a qué criterios) para elaborar una propuesta de resolución; dicha propuesta se vuelve a remitir al IVF para la “*aprobación y formalización de la financiación solicitada*” (¿se quiere hacer referencia a un segundo informe del IVF, en este caso vinculante?), cuando quien resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 13 es el Viceconsejero de Industria (cuya presencia en la Comisión de Valoración comporta que la misma persona *proponga y decida* sobre la concesión de la ayuda).

5.2.- Por su parte, el procedimiento que se establece para la solicitud de disposición y su resolución (artículos 14, 15 y 16) resulta también confuso:

- La redacción del artículo 15.1 debería ajustarse fielmente a lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 (“*Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42*”). Ello comporta una resolución del órgano competente en la que se declara sin más el desistimiento. En consecuencia, carece de sentido la siguiente previsión del artículo 15.2 “*En el caso de falta de subsanación de la Disposición, SPRI elaborará propuesta de denegación a la Comisión de Evaluación del Programa*”.

- El artículo 16 prevé como pasos previos para la materialización del pago, un nuevo informe de SPRI, una *propuesta de desembolso* del IVF que se remite al Viceconsejero de Industria para su resolución, salvo que exista una “*opinión contraria*” (¿está haciendo referencia a un informe desfavorable del IVF?, ¿en base a qué puede ser desfavorable?), en cuyo caso tal propuesta vuelve a la Comisión de Evaluación que a su vez emite otra propuesta que se remite finalmente al Viceconsejero para su definitiva resolución.

Recomendamos, en consecuencia, revisar los procedimientos referidos, clarificándolos, atendiendo, asimismo, a las observaciones formuladas, en este sentido, en el citado informe de legalidad 93/2015 IL (especialmente en sus apartados 5 y 6).

5.3.- La inexistencia de una cuantía máxima de subvención por proyecto y beneficiario podría comportar que, en un caso extremo, un único proyecto se hiciera con el total de la consignación económica que se destina a la financiación de la convocatoria.

5.4.- En el artículo 19 del proyecto incide lo dispuesto en el artículo 19.4 de la LGS que señala que la alteración de las condiciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, “en los términos establecidos en la normativa

reguladora de la subvención”, y el artículo 49.12 LPOHGPV que indica que la modificación procederá “siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de ésta”. Por ello, deben establecerse en las bases los términos de la modificación, a fin de evitar que la modificación encubra supuestos de incumplimiento total, afecte a aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, o perjudique a terceros...Por último, debería concretarse y objetivarse los supuestos de aplazamiento, a fin de evitar un eventual trato desigual.

5.5.-Procede la revisión de la parte expositiva, artículo único del resuelvo, artículo 2 de las bases reguladoras y 7.1.c, relativas a los ejercicios 2015 y 2016, a fin de hacer los citados preceptos congruentes, tomando en consideración cuándo se publicará finalmente el decreto y el efecto incentivador de las ayudas: solicitud antes del inicio del proyecto (art.3.8 bases del proyecto de Decreto). Asimismo se recomienda revisar el texto, en el que se observan algunos errores de transcripción.

6^a.- Constatándose que se pretende vincular a la convocatoria en curso la cantidad global de **VIENTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL EUROS (21.341.000,00.-€)** resulta preciso que obre en el expediente una específica certificación de reserva de crédito, adecuada y suficiente para atender las obligaciones que se deriven de la concesión subvencional, con el objeto de garantizar la reserva de crédito oportuna que cubra la convocatoria hasta su culminación gestora. A tal efecto, si bien obra en el expediente “Certificación acreditativa de los ingresos y pagos realizados por el IVF en virtud del convenio de colaboración suscrito el 5 de julio de 2015 y al amparo del Decreto 217/2010, de 27 de julio...”, suscrita por el Director General y Secretario del Consejo de Administración del Instituto Vasco de Finanzas (de fecha 24 de julio de 2015) en el que certifica, entre otras cosas, que existe a tal fecha un saldo disponible para nuevas financiaciones que asciende a la cuantía de 21.341.000,00.-€. Sería recomendable que, antes de la aprobación del Decreto por el Consejo de Gobierno, se completara el expediente con otra certificación actualizada del mismo órgano de la existencia y reserva del crédito que se ha de vincular a la concesión de las ayudas referidas hasta la total ejecución de la convocatoria.

7^a.- La memoria incorporada hace referencia a los parámetros con los que habrá de efectuarse la evaluación del grado de ejecución y cumplimiento del programa una vez finalizado el proceso y que se resumen en nº de empresas beneficiarias (3) e inversión inducida (60 millones de euros). Señalar la procedencia de consignar parámetros de evaluación, con más razón en materia de I+D+i, que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen (*patentes, empleo, etc.*), parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia a través del resultado.